

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "(...) imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1553-2024 del 17 de septiembre de 2024, el interesado denunció que, en la vereda La Clara del municipio de Guarne, "hace 2 semanas se viene presentando un movimiento de tierra en la ubicación adjunta, colocando en riesgo las bocatomas del acueducto la clara y varias familias vecinas, por tema de escorrentía."

Que el día 2 de octubre del 2024 mediante el radicado CE-16622-2024 la Asociación de Usuarios Acueducto Veredal La Clara allega un correo electrónico cuyo asunto es: "información adicional queja SCQ-131-1553-2024", en el mismo allegan copia de un informe de PQRS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA AMBIENTAL del municipio de Guarne, Antioquia, en el cual la secretaría de productividad y Medio Ambiente aduce que es necesaria la suspensión de la obra debido a que no contenía la misma los permisos para su ejecución

Que, en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-1553-2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 26 de septiembre de 2024, generándose de ella el Informe Técnico con radicado N° IT-06918-2024 del 11 de octubre de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"El día 26 de septiembre de 2024, se realizó visita técnica en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-1553- 2024, llegando al predio identificado con cedula catastral No. 3182001000001400562 y Folio de Matricula*

Inmobiliaria (FMI) 020-5531, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La funcionaria fue atendida por el señor Elkin Arcila en calidad de interesado de la queja, quien acompañó y guio la visita técnica.

- Al llegar al punto con coordenadas brindado en el formato de quejas (6°16'30.91"N 75°24'49.54"W), se evidenció que se han realizado movimientos de tierras asociados a la explanación del terreno y la construcción de taludes de corte y de lleno con la finalidad de lotear el terreno.

(...)

- Durante el recorrido, no fue posible determinar las alturas de los taludes conformados, pero sí se pudo observar que no se le han implementado ningún tipo de medida para la retención del material expuesto o mecanismos impermeabilizantes que impidan la formación de procesos erosivos y a su vez, el arrastre de material hacia las partes bajas.

(...)

- Según lo descrito en el formato de quejas y lo manifestado en campo por el señor Arcila, con las actividades se está poniendo en riesgo las bocatomas del Acueducto La Clara, debido al arrastre de material que se pueda generar desde los movimientos de tierras y las consecuencias que esto podría traer a la calidad del recurso hídrico, sin embargo, dicha situación no se estaba presentado al momento de la visita técnica, razón por lo que en los drenajes inspeccionados (ubicados en la parte bajas) no se logró observar material depositado y/o acumulado.

- De acuerdo al concepto emitido por la secretaría de Productividad y Medio Ambiente del municipio de Guarne, información que fue aportada mediante el radicado No. CE-16622-2024, las actividades de movimientos de tierras estaban siendo realizadas sin contar con el permiso correspondiente, por lo cual procedieron a suspender las actividades. En ese sentido, es importante mencionar que, durante el recorrido, no se evidenciaron maquinarias pesadas ni algún tipo de personal que estuviera realizando labores asociadas a la remoción del terreno.

- Dadas las situaciones evidenciadas en las visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual evidenció que en el predio de interés (FMI) 020-5531, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de esta se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizó el movimiento de tierra hay tres régimen: Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Amenazas Naturales y Áreas de Restauración Ecológica, para lo cual, en la Resolución 112-4795-2018 se define lo siguiente:

- **Áreas Agrosilvopastoriles** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Áreas de Amenazas Naturales** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- **Áreas de Restauración Ecológica** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea (...).

De acuerdo con lo anterior, el día 16 de octubre del 2024 se procedió a realizar una búsqueda en la Ventanilla Única de Registro - VUR, evidenciándose que el predio con FMI 020-5531, se encuentra cerrado y que de él se derivan las siguientes matriculas inmobiliarias con quienes ostentan la calidad de propietarios:

- ✓ 020-246580, 020-246581, 020-246582 – LUIS CARLOS NARANJO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.590
- ✓ 020-246583 - CARLOS ALFREDO BETANCUR MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 70.875.175 y NATALIA ANDREA SALDARRIAGA COLORADO identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.743.347

Que verificada la base de datos Corporativa el día 16 de octubre de 2024, para los predios con FMI: 020-246580, 020-246581, 020-246582, 020-246583, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, no se evidencia plan de acción ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- “1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas”.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad “consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.” (Negrilla fuera del texto).

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011**. Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”.

**“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:**

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

7. El desarrollo de terrazas explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentías superficiales y la distribución de aguas lluvias, de forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.

8. Los movimientos de tierras deben realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos de control de erosión y revegetalización. La planificación en la ejecución de las etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar por que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06918-2024 del 11 de octubre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la

autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN ACATAR EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, toda vez que en la visita realizada el día 26 de septiembre de 2024 al predio Matriz con FMI 020-5531, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne y plasmado en el informe técnico con radicado N° IT-06918-2024 del 11 de octubre de 2024, se evidenció que se han realizado **MOVIMIENTOS DE TIERRAS ASOCIADOS A LA EXPLANACIÓN DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN DE TALUDES DE CORTE Y DE LLENO** con la finalidad de lotear el terreno sin implementar ningún tipo de medida para la retención del material expuesto o mecanismos impermeabilizantes que impidan la formación de procesos erosivos y a su vez, el arrastre de material hacia las partes bajas del predio donde se encuentran las fuentes hídricas.

La presente medida preventiva se impondrá al señor **LUIS CARLOS NARANJO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.590 en calidad de propietario de los predios con FMI: 020-246580, 020-246581, 020-246582, derivados del predio Matriz con FMI 020-5531, y a los señores **CARLOS ALFREDO BETANCUR MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.875.175 y **NATALIA ANDREA SALDARRIAGA COLORADO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.743.347 en calidad de propietarios del predio con FMI: 020-246583, derivado del predio Matriz con FMI 020-5531.

#### MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-1553-2024 del 17 de septiembre de 2024.
- Escrito con radicado N° CE-16622 del 02 de octubre de 2024.

- Informe técnico con radicado N° IT-06918-2024 del 11 de octubre de 2024.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro el día 16 de octubre de 2024, frente a los predios con folio No. 020-5531, 020-246580, 020-246581, 020-246582 y 020-246583.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a los señores **LUIS CARLOS NARANJO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.590, **CARLOS ALFREDO BETANCUR MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.875.175 y **NATALIA ANDREA SALDARRIAGA COLORADO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.743.347, una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, toda vez que en la visita realizada el día 26 de septiembre de 2024 al predio Matriz con FMI 020-5531, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne y plasmado en el informe técnico con radicado N° IT-06918-2024 del 11 de octubre de 2024, se evidenció que se han realizado **MOVIMIENTOS DE TIERRAS ASOCIADOS A LA EXPLANACIÓN DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN DE TALUDES DE CORTE Y DE LLENO** con la finalidad de lotear el terreno sin implementar ningún tipo de medida para la retención del material expuesto o mecanismos impermeabilizantes que impidan la formación de procesos erosivos y a su vez, el arrastre de material hacia las partes bajas del predio donde se encuentran las fuentes hídricas, la medida preventiva se impone de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **LUIS CARLOS NARANJO ZULUAGA**, **CARLOS ALFREDO BETANCUR MEJIA** y **NATALIA ANDREA SALDARRIAGA COLORADO**, para que de **inmediato** procedan a cumplir con lo siguiente, en cada uno de sus predios:

1. **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficientes para evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de aguas cercanos. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos de control y retención de material.

2. **ACATAR** los lineamientos ambientales y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4 del acuerdo 265 de 2011 de Cornare.
3. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

**Parágrafo 1: INFORMAR** que, el cumplimiento total de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia; la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

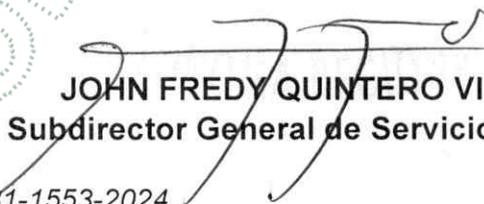
**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** a la inspección de Policía del municipio de Guarne para **COMUNICAR** la presente actuación a los señores **LUIS CARLOS NARANJO ZULUAGA, CARLOS ALFREDO BETANCUR MEJIA y NATALIA ANDREA SALDARRIAGA COLORADO.**

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo y el Informe Técnico con radicado N° IT-06918-2024 del 11 de octubre de 2024 al Municipio de Guarne para su conocimiento y competencia con relación a las actividades de movimiento de tierra evidenciadas en los predios con FMI 020-246580, 020-246581, 020-246582, 020-246583, cuyo predio matriz es el FMI 020-5531.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

*Expediente: SCQ-131-1553-2024.*  
*Proyectó: Juan Esteban García Villegas.*  
*Fecha: 17/10/2024*  
*Revisó: Paula G.*  
*Aprobó: John Marín*  
*Técnico: Maria Laura Morales.*  
*Dependencia: Servicio al cliente.*



### Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 16/10/2024  
**Hora:** 04:10 PM  
**No. Consulta:** 592485877  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-246580  
**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

**ANOTACION:** Nro 1 Fecha: 03-11-2023 Radicación: 2023-18160  
**Doc:** ESCRITURA 4561 del 2023-10-13 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
**ESPECIFICACION:** 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$200.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE:** NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X.  
**A:** CARDONA HENAO CONSUELO DE JESUS CC 22052352  
**A:** LLANO OCHOA HUMBERTO ANTONIO CC 70751037  
**A:** TAMAYO RESTREPO MOISES CC 1152218353.  
**A:** HENAO VALLEJO KEVIN CC 1335282142

**ANOTACION:** Nro 2 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627  
**Doc:** ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$  
**ESPECIFICACION:** 0920 LOTE0 (LOTE0)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE:** NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X

**ANOTACION:** Nro 3 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627

Doc: ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR Y PEATONAL, PREDIO SIRVIENTE DE LOS F.M.I. 020-246582 Y 020-246583. (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627

Doc: ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL, PREDIO DOMINANTE DEL F.M.I. 020-246582 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X

COPIA CONTROLADA



### Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 16/10/2024  
**Hora:** 04:12 PM  
**No. Consulta:** 592486714  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-246581  
**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-11-2023 Radicación: 2023-18160  
 Doc: ESCRITURA 4561 del 2023-10-13 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$200.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X  
 A: CARDONA HENAO CONSUELO DE JESUS CC 22052352  
 A: LLANO OCHOA HUMBERTO ANTONIO CC 70751037  
 A: TAMAYO RESTREPO MOISES CC 1152218353  
 A: HENAO VALLEJO KEVIN CC 1335282142

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627  
 Doc: ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X



### Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 16/10/2024  
**Hora:** 04:13 PM  
**No. Consulta:** 592487508  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-246582  
**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

**ANOTACION:** Nro 1 Fecha: 03-11-2023 Radicación: 2023-18160  
**Doc:** ESCRITURA 4561 del 2023-10-13 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
**ESPECIFICACION:** 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$200.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE:** NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X.  
**A:** CARDONA HENAO CONSUELO DE JESUS CC.22052352  
**A:** LLANO OCHOA HUMBERTO ANTONIO CC.70751037  
**A:** TAMAYO RESTREPO MOISES CC 1152218353  
**A:** HENAO VALLEJO KEVIN CC 1335282142

**ANOTACION:** Nro 2 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627  
**Doc:** ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$  
**ESPECIFICACION:** 0920 LOTE0 (LOTE0)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE:** NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X

**ANOTACION:** Nro 3 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627

Doc: ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL, PREDIO DOMINANTE DEL F.M.I. 020-246583 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627

Doc: ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR Y PEATONAL, PREDIO SIRVIENTE DE LOS F.M.I. 020-246580 Y 020-246583. (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X

COPIA CONTROLADA



### Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 16/10/2024  
**Hora:** 04:06 PM  
**No. Consulta:** 592483024  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-246583  
**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

**ANOTACION:** Nro 1 Fecha: 03-11-2023 Radicación: 2023-18160  
**Doc:** ESCRITURA 4561 del 2023-10-13 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
**ESPECIFICACION:** 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$200.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE:** NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X.  
**A:** CARDONA HENAO CONSUELO DE JESUS CC.22052352  
**A:** LLANO OCHOA HUMBERTO ANTONIO CC.70751037  
**A:** TAMAYO RESTREPO MOISES CC 1152218353  
**A:** HENAO VALLEJO KEVIN CC 1335282142

**ANOTACION:** Nro 2 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627  
**Doc:** ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$  
**ESPECIFICACION:** 0920 LOTE0 (LOTE0)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE:** NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X

**ANOTACION:** Nro 3 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627

Doc: ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$500.000  
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL, PREDIO DOMINANTE DEL F.M.I. 020-246583 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-2024 Radicación: 2024-10627  
Doc: ESCRITURA 1284 del 2024-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$500.000  
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL, PREDIO DOMINANTE DEL F.M.I. 020-246583 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2024 Radicación: 2024-13192  
Doc: CERTIFICADO 747 del 2024-08-20 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000  
Se cancela anotación No: 1  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN E.P 4561 DEL 13/10/2023 NOTARIA 02 DE RIONEGRO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CARDONA HENAO CONSUELO DE JESUS CC 22052352  
DE: LLANO OCHOA HUMBERTO ANTONIO CC 70751037 ACREEDOR CESIONARIO  
DE: TAMAYO RESTREPO MOISES CC 1152218353  
A: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-2024 Radicación: 2024-13202  
Doc: ESCRITURA 3460 del 2024-08-05 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: NARANJO ZULUAGA LUIS CARLOS CC 70905590  
A: BETANCUR MEJIA CARLOS ALFREDO CC 70875175 X  
A: SALDARRIAGA COLORADO NATALIA ANDREA CC 1040743347 X